CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 002-2025-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de noviembre de 2025. Las 11h26.- **VISTOS:** Agréguese a los autos lo siguiente:

a) Documento ingresado el 21 de octubre de 2025, a la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección de correo electrónico: victorhugoajila@yahoo.com, perteneciente al usuario *"Víctor Hugo Ajila M."*, con el asunto: *"Escrito para la Causa Nro. 002-2025-TCE"*, al mail anexa un (01) archivo en formato PDF, con el título: ***"Escrito 21-10-2025-Aplicación principio de favorabilidad-signed.pdf"*** que una vez descargado corresponde a un (01) escrito, en dos (02) páginas, firmado electrónicamente por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora; firma que una vez verificada en el sistema "*FirmaEC 4.0.0*", es válida.

b) Documento ingresado el 21 de octubre de 2025, a la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección de correo electrónico: dxve1992@gmail.com, perteneciente al usuario *"Dario Vicuña"*, con el asunto: *"Re: NOTIFICACIÓN CAUSA Nro. 002-2025-TCE."*, al mail anexa tres (03) archivos en formato PDF, con los títulos: **i)** ***"RESPUESTA AUTO DE TCE 20OCT25 V1 DXVE 21102025-signed.pdf"*** que una vez descargado corresponde a un (01) escrito, en dos (02) páginas, firmado electrónicamente por la señora Rebeca Viviana Veloz Ramírez y por el abogado Darío Xavier Vicuña Enríquez; firmas que una vez verificadas en el sistema "*FirmaEC 4.0.0*", son válidas; **ii)** ***"Contrato_de_Fianza_CNE.pdf"*** que una vez descargado corresponde a una (01) foto, en dos (02) páginas, que hace referencia: *"EXPEDIENTE: No. CNE-UC-2131-TCE Sección: Unidad de Coactivas Asunto: Se suscribe contrato de fianza CONTRATO DE FIANZA"*, el que se puede observar dos (02) imágenes de firmas manuscrita de la señora Rebeca Viviana Véloz Ramírez y del señor

Edwin Santiago Oña Tamba; documento que se procedió a validarlo en el sistema *"FirmaEC 4.0.0"*, mismo que indica que no contiene firmas; y, **iii) *"Documento escaneado 4.pdf"*** que una vez descargado corresponde a una (01) foto, en una (01) página, que hace referencia: *"BanEcuador B.p 30/09/2025 (...) CONVENIO: 187 BCE-CONSEJO NACIONAL 2010001 (...) INSTITUCION DEPOSITANTE: VIVIANA VELOZ (...) Efectivo: 900.52 (...)"*; documento que se procedió a verificarlo en el sistema *"FirmaEC 4.0.0"*, mismo que indica que no contiene firmas.

c) Documento ingresado el 12 de noviembre de 2025, a la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección de correo electrónico: victorhugoajila@yahoo.com, perteneciente al usuario *"Víctor Hugo Ajila M."*, con el asunto: *"Insistencia despacho de la causa 002-2025-TCE"*, al mail anexa un (01) archivo en formato PDF, con el título: ***"Escrito 2025-11-12-Insistencia en despacho de la causa-signed.pdf"*** que una vez descargado corresponde a un (01) escrito, en dos (02) páginas, firmado electrónicamente por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora; firma que una vez verificada en el sistema "*FirmaEC 4.0.0*", es válida.

d) Documento ingresado el 26 de noviembre de 2025, a las direcciones electrónicas de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección de correo electrónico: victorhugoajila@yahoo.com, perteneciente al usuario: *"Víctor Hugo Ajila M."*, con el asunto: *"Escrito para la causa 002-2025-TCE"*, al mail anexa un (01) archivo en formato PDF, con el título: ***"Escrito 26-11-2025-Tercera insistencia-signed.pdf"*** que una vez descargado corresponde a un (01) escrito, en una (01) página, firmado electrónicamente por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora; firma que una vez verificada en el sistema "*FirmaEC 4.0.0*", es válida.

I. ANTECEDENTES

1.1. El 02 de julio de 2025, el suscrito juez expidió sentencia mediante la cual resolvió aceptar la denuncia presentada por el señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez en contra de la señora Rebeca Viviana Veloz Ramírez, candidata a la dignidad de asambleísta provincial por Santo Domingo de los Tsáchilas, en el proceso de Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, y le impuso la

multa a la denunciada de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($ 9.000,00 USD), equivalente a veinte (20) salarios básicos unificados vigentes a la fecha de la comisión de la infracción (fs. 371–382).

1.2. El 07 de agosto de 2025, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió negar el recurso de apelación interpuesto por la señora Rebeca Viviana Veloz Ramírez en contra de la sentencia *ut supra* (fs. 521-528).

1.3. Mediante razón sentada de 14 de agosto de 2025, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral certifica que la sentencia de 07 de agosto de 2025 se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley (fs. 537).

1.4. El 28 de agosto de 2025, la señora Rebeca Viviana Veloz Ramírez, conjuntamente con su patrocinador, pone en conocimiento la solicitud de convenio de pago realizada al Consejo Nacional Electoral, en relación a la multa impuesta en la presente causa (fs. 541-543).

1.5. Con escrito ingresado el 15 de septiembre de 2025, la señora Rebeca Viviana Veloz Ramírez, conjuntamente con su patrocinador, pone en conocimiento la solicitud de convenio de pago realizada al Consejo Nacional Electoral, en relación a la multa impuesta en la presente causa (fs. 545-546).

1.6. Mediante auto de 20 de octubre de 2025, en lo principal, dispuse que se proceda con la ejecución de la sentencia de 02 de julio de 2025, por parte del Consejo Nacional Electoral, respeto al cobro de la multa impuesta (fs. 548-549).

1.7. Conforme razón sentada por el secretario relator *ad-hoc* de este despacho judicial, mediante oficio Nro. TCE-JVLL-SR-2025-166-O, se notificó, el 20 de octubre de 2025, a las 21h05, el contenido del auto *ut supra* y copias certificadas de las sentencias emitidas el 02 de julio de 2025 y 07 de agosto de 2025, al Consejo Nacional Electoral (fs. 553).

1.8. Mediante escrito de 21 de octubre de 2025, la señora Rebeca Viviana Veloz Ramírez, a través de su patrocinador, solicita la aplicabilidad del principio de favorabilidad en la sanción impuesta mediante sentencia de 02 de julio de 2025 (fs. 555-557).

1.9. Con escrito de 21 de octubre de 2025, la señora Rebeca Viviana Veloz Ramírez, conjuntamente con su patrocinador, remite información, en copia simple, respecto al procedimiento de coactiva inciado por el Consejo Nacional Electoral, para el cobro de la multa impuesta en la presente causa (fs. 558-561).

1.10. Con escrito de 12 de noviembre de 2025, la señora Rebeca Viviana Veloz Ramírez, a través de su patrocinador, señala:

> *"(...) INSISTO en que se sirva proveer en derecho la petición que consta en el referido escrito"* (fs. 564-565).

1.11. Con escrito de 26 de noviembre de 2025, la señora Rebeca Viviana Veloz Ramírez, a través de su patrocinador, señala:

> *"(...) se sirva proveer en derecho la petición que consta en el referido escrito y se aplique el principio de favorabilidad como se ha hecho 123-2024-TCE"* (fs. 567).

A fin de continuar con el trámite de ley, **DISPONGO**:

PRIMERO: ***(Solicitud de información).-*** Conforme a la documentación remitida por la señora Rebeca Viviana Veloz Ramírez, en escrito de 21 de octubre de 2025, se solicita al Consejo Nacional Electoral, que en el ***término de un (01) día***, remita la documentación correspondiente al cumplimiento de la sentencia de 02 de julio de 2025, esto es, si la señora Rebeca Viviana Veloz Ramírez ha realizado el pago correspondiente a la multa impuesta; si se ha procedido con el inicio de la ejecución coactiva; o, si se ha celebrado algún convenio de pago.

SEGUNDO: ***(Notifíquese).-*** Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez, y a sus patrocinadores, en los correos electrónicos señalados.

- A la señora Rebeca Viviana Veloz Ramírez, y a sus defensores, en los correos electrónicos señalados.

- Al Consejo Nacional Electoral, en los correos electrónicos señalados.

TERCERO: ***(Secretaría).-*** Siga actuando el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad-hoc* de este despacho.

CUARTO: ***(Publíquese).-*** Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL".**

CERTIFICO.- Quito, D.M., 27 de noviembre de 2025.

Mgtr. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR *ad-hoc*